

INTERLOCUTORIO No. 785

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA ENITH MONTAÑO CAMAYO en contra de WELMER ANTONIO FALLA ARIZABALETA, ELIAN CENIDE GARCIA GARCIA, SANDRA ISABEL GARCIA MONTAÑO, JENIFER ANDREA GARCIA MONTAÑO, VICTORIA EUGENIA GARCIA MONTAÑO y los herederos indeterminados del causante ANTONIO JOSE GARCIA FALLA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe aportar poder otorgado por la señora MARIA ENITH MONTAÑO CAMAYO a profesional del Derecho.
2. Debe aportar el Registro Civil de Defunción del causante ANTONIO JOSE GARCIA FALLA.
3. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores WELMER ANTONIO FALLA ARIZABALETA, ELIAN CENIDE GARCIA GARCIA, SANDRA ISABEL GARCIA MONTAÑO, JENIFER ANDREA GARCIA MONTAÑO, VICTORIA EUGENIA GARCIA MONTAÑO a efectos de establecer su parentesco con el causante y probar la calidad en que intervendrán al proceso.
4. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA ENITH MONTAÑO CAMAYO Y ANTONIO JOSE GARCIA FALLA, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca en la demanda (art. 105 del Decreto 1260/70).
5. Debe aportar la dirección electrónica de los demandados WELMER ANTONIO FALLA ARIZABALETA y ELIAN CENIDE GARCIA GARCIA, a efectos de recibir notificaciones personales, según lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.
6. Debe allegar como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. De no conocerse el

canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores, conforme a lo normado en los numerales 10 y 11 del artículo 82 y numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA ENITH MONTAÑO CAMAYO en contra de WELMER ANTONIO FALLA ARIZABAETA, ELIAN CENIDE GARCIA GARCIA, SANDRA ISABEL GARCIA MONTAÑO, JENIFER ANDREA GARCIA MONTAÑO, VICTORIA EUGENIA GARCIA MONTAÑO y los herederos indeterminados del causante ANTONIO JOSE GARCIA FALLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) *CONCEDER* el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) *ABSTENERSE* de reconocer personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALBERTO MEDINA DÍAZ, por no haberse aportado el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a4ec96ee86a0b8103869b2420c01bea832313f8b33ae4473c35294eae45e35c
Documento generado en 28/12/2020 02:36:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>